

RES. EXENTA D.J. N°107-749-2013

ROL N° 119-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 5 de noviembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares Nos. 40, de 2008, y N° 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo (E) N° 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-373-2013; 107-422-2013 y 107-679-2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-373-2013, de fecha 7 de mayo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Eberto Sofanor González Rodríguez**, ya individualizado en el presente proceso infraccional sancionatorio, por hechos que constituirían una a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 15 de mayo de 2013, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

3. Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito suscrito por doña Alejandra Viviana Prati Reyes, Oficial de Cumplimiento de la empresa.

4. Que, por Resolución Exenta D.J. N°107-679-2013, de fecha 4 de octubre de 2013, se tuvieron por no presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada a **Eberto Sofanor González Rodríguez** por carta certificada expedida con fecha 4 de octubre de 2013, según consta en el respectivo proceso.

5. Que, durante el término probatorio, con fecha 14 de octubre de 2013, el sujeto obligado presentó un escrito indicando que solicitó la regularización del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012, atendido a que su envío fue rechazado por los sistemas de la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, señala que por desconocimiento del procedimiento la empresa presentó erróneamente los descargos, razón por la cual acompaña un poder atendido para la Oficial de Cumplimiento.

Finalmente, indica que con fecha 27 de mayo de 2013 dio integro cumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012, información que aparece aprobada por los sistemas informáticos de este Servicio.

6. Que, en la referida presentación el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Carta Poder, por la cual se confiere poder a Alejandra Viviana Prati Reyes, suscrita ante Notario Pública Erika Cortés Caceres, de fecha 10 de octubre de 2013.
- b. Copia de presentación del sujeto obligado, de fecha 17 de mayo de 2013.
- c. Impresión de pantalla de ."Consulta ROE", sistema de seguimiento remoto de la Unidad de Análisis Financiero, de la cual consta que el Registro enviado por el sujeto obligado fue aprobado con fecha 27 de mayo de 2013.

7. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado dio íntegro cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2012, con fecha 27 de mayo de 2013, y en consecuencia, se ha verificado un cumplimiento extemporáneo de la obligación objeto del presente procedimiento sancionatorio infraccional.

8. Que, asimismo, en su presentación de fecha 14 de octubre de 2013, el sujeto obligado realizó un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo del acto administrativo de formulación de cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

10. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, cuyo monto puede incrementarse hasta en tres veces en caso de reincidencia.

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TENGASE PRESENTE** lo señalado en el escrito de fecha 14 de octubre de 2013 y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Eberto Sofanor González Rodríguez** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-373-2013 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Eberto Sofanor González Rodríguez**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente procedimiento los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Eberto Sofanor González Rodríguez** dio íntegro cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2012, con fecha 27 de mayo de 2013.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelvo.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese, en su oportunidad.


ALVARO TORREALBA GONZALEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

MZC/MSZ

